



Comisión Federal de Competencia Económica
Autoridad Investigadora
Expediente No. IEBC-001-2016

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEBC-001-2016, EN EL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA Y GRANO DE CEBADA MALTERA PARA LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROBABLE EXISTENCIA DE BARRERAS A LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA QUE PUEDAN GENERAR EFECTOS ANTICOMPETITIVOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

Derivado de la información que integra el presente expediente, se advierte la existencia de elementos que hacen suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado de producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza. Por lo que esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracciones I y XXX, 26, 28, fracción XI, y 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 4, fracción III, 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pudieran generar efectos anticompetitivos, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Con fundamento en los artículos referidos así como en el 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 2 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 17, fracciones II, L y LI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se inicia en el mercado de producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza, la investigación identificada con el número de expediente IEBC-001-2016, a fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pudieran generar efectos anticompetitivos.

Lo anterior en la inteligencia de que, en su caso, las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, habrán de determinarse en el dictamen preliminar al que se refiere la fracción III del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las restricciones que pudieran actualizar el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica. En ese sentido, el presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre las barreras a la competencia y libre concurrencia, ni de las medidas correctivas que en su caso podrían llegar a imponerse. Por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la probable existencia de restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, se procederá en términos de los artículos 94, fracción III, en adelante y 95 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 105 a 107 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 12, fracciones I y XXX, 26, 28, fracción XI, y 94 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 4, fracción III, inciso A, subinciso d, 15, 16, 17, fracciones II, L y LI, 24, fracciones V y XXIII, 25, fracciones II y XI, 26, fracciones I y VII, así como 30 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se turna el expediente al rubro citado al Director General de Mercados Regulados de esta Comisión Federal de Competencia Económica, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica que estime pertinentes para realizar la presente investigación.

Lo anterior se publica en cumplimiento del artículo 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, el artículo 52 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 17, fracción XXVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación del presente procedimiento no será inferior a treinta ni excederá de ciento veinte días y comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, Carlos Mena Labarthe.- Rúbrica.”

El Titular de la Autoridad Investigadora

Carlos Mena Labarthe